* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| “Afectación de derechos económicos y comerciales de terceros por la entrega de información pública ¿corresponde, o es conveniente, bilateralizar el trámite?” | |
| --- | --- |
| Elementos a destacar sobre el posicionamiento de otros países | **Brasil**: |
| **Chile** |
| **El Salvador**: |
| **España**: |
| **México**: |
| **Perú**: |
| Conclusiones por País | De la información recibida por parte de los miembros del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos de la RTA, la Defensoría del Pueblo del Perú concluye lo siguiente:   * Los derechos económicos y comerciales de terceros son limitaciones válidas al derecho de acceso a la información pública * No todos los países enumeran dichos derechos de manera homogénea, ni los definen de manera similar. * No todos los países permiten que el tercero se oponga a la divulgación de su información personal. * Principalmente, basta la adecuada fundamentación por parte de la entidad. * En los casos que se permite la oposición de los particulares afectados, esta no determina la no publicación de la información. |
| Criterio Propuesto  (Conclusión General para el Grupo) | Para justificar la negativa de acceso a la información, como es el caso de las excepciones de derecho comercial o económico, sugerimos que la entidad tiene que realizar lo siguiente:   * Verificar que la información solicitada se encuentra comprendida en alguna excepción al acceso establecida en una ley formal: para ello, se deben establecer cuáles son los derechos económicos y comerciales y definirlos del modo más preciso. * Probar que la divulgación de la información daña el bien jurídico o el derecho protegido por las excepciones al derecho de acceso (prueba del daño): consideramos que la oposición del particular puede ser opcional. Ello debido a que los plazos de entrega son céleres, no será podrá contactar necesariamente al particular, entre otros, pero principalmente, porque la garantía de que su derecho no se vulnere, es la exigencia de una adecuada fundamentación de la negativa por parte de las entidades. * Ponderar entre el daño por divulgar la información y el daño ocasionado por negarle al público conocer la información. |